



la Plaza, al día - - - - - o' 20.

Nota: Si las especies o artículos que en dichas casetas del exterior se vendan, fuesen de los que según el Reglamento deben expendirse en las del interior, entonces habrá derecho a cobrar por cada una, una peseta diaria.

Por cada caseta de madera de las hechas con arreglo a modelo y establecidas con la autorización del Ayuntamiento, en las inmediaciones de la Plaza, al día - - - o' 25.

Por cada puesto establecido fuera de caseta, como anexo de la Plaza en las inmediaciones de ella teniendo menos de 1'50 metros de frente, cada día - - - - - o' 10.

Y de un teniendo más de dos metros de frente, por cada metro o fracción - - - - - o' 10.

Y de un teniendo de 1'50 a 2 metros de frente - o' 15.

Nota: Para la inteligencia de este renglón de la tarifa, considerarse como puestos anexos a la Plaza desde la puerta de la Audiencia y los pilares del carrizo del Malecón, hacia Poniente, y en la calle del Porche de Verónicas y en la calle de la Adrova y en la Plaza de San Pedro, donde solo se considerarán como tales los puestos de flores. Igualmente serán considerados, a los efectos de este renglón de la tarifa, como dependientes de la Plaza, los puestos establecidos en la Lonja paraje donde se verifican las ventas al por mayor. Ninguno de ellos podrá nunca tener de